

Rad. 1700131100042020-00289-00
INTER. 0167

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)**

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho nuevamente la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, incoada a través de apoderada judicial por la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, y en contra del señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota alimentaria a favor de la señora **VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI** y en contra del señor FABIAN SALAZAR GARCIA, el equivalente al 15% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 15% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 15% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la "POLICÍA NACIONAL", o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No. **170012-033004, código 1**, a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, incoada a través de apoderada judicial por la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, y en contra del señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

TERCERO: Se fija como cuota alimentaria a favor de la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI y en contra del señor FABIAN SALAZAR GARCIA, el equivalente al 15% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 15% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 15% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la "POLICÍA NACIONAL" o de la empresa pública o privada en donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No. **170012-033004, código 1**, a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

CUARTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, Notifíquese este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado, o en su defecto por el correo físico, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la

DRA. ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS